

Recibí: Lic. Enrique G. Salinas
Fecha: 12-Mayo-2021
Hora: 19:22 hrs

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 759 DEL
CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.



6 juegos y 7 discos CD'S

LIC. ENRIQUE GÓMEZ SALINAS
Secretario Técnico del Consejo Municipal
Electoral de Aguascalientes del
Instituto Estatal Electoral.
Presente.-

Myrna del Carmen González López, en mi carácter de representante suplente ante el Consejo Municipal de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral, por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Concurrente Local 2020-2021, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción I, III y IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y/o la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, y/o el Partido MORENA, y/o el Partido del Trabajo, y/o el Partido Nueva Alianza Aguascalientes y/o QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 162 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 162. ...

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas

de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso y/o denunciante: Myrna del Carmen González López, en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral.

II.- Domicilio para recibir oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la sede del Comité Directivo Municipal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional, ubicadas en la calle. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: ésta se encuentra acreditada ante este H. Consejo Municipal de Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral, ya que la suscrita es representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se solicite. Se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen como transgresión en materia de fiscalización y difusión de propaganda electoral, según

lo contemplan los artículos 157, 241 numeral I, III, IV y X, 242 numeral VII, y XV, 244 numeral XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás aplicables relativos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

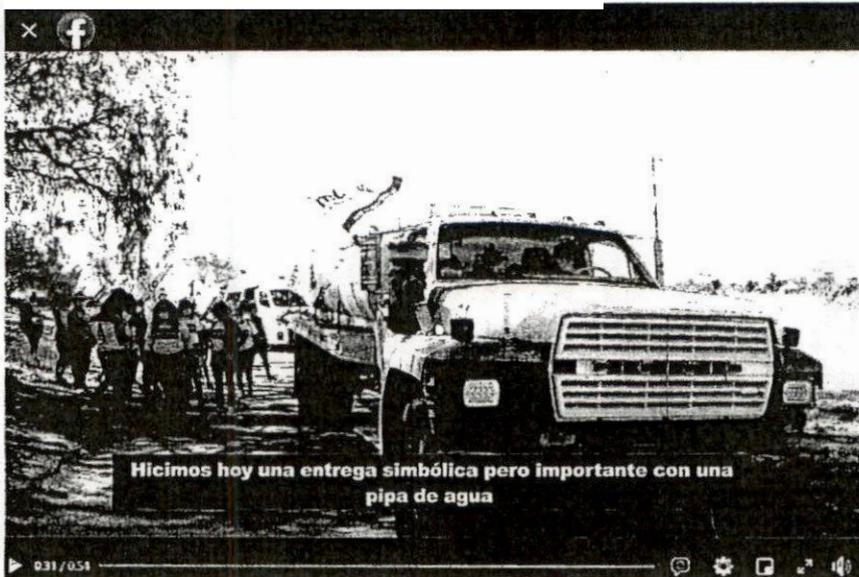
1.- Que el 03 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo la sesión solemne de instalación del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021.

2.- El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en el segundo resolutivo, los mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado y el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

3.- Es un hecho notorio que el Candidato de la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, por la Presidencia Municipal de Aguascalientes es el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, coalición celebrada entre los Partidos Políticos, Partido del Trabajo, MORENA y Nueva Alianza Aguascalientes, lo anterior fue aprobado mediante la resolución CME-AGS-R-08/21, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, en fecha 31 de marzo de 2021.

4.- En fecha 20 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, conformada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

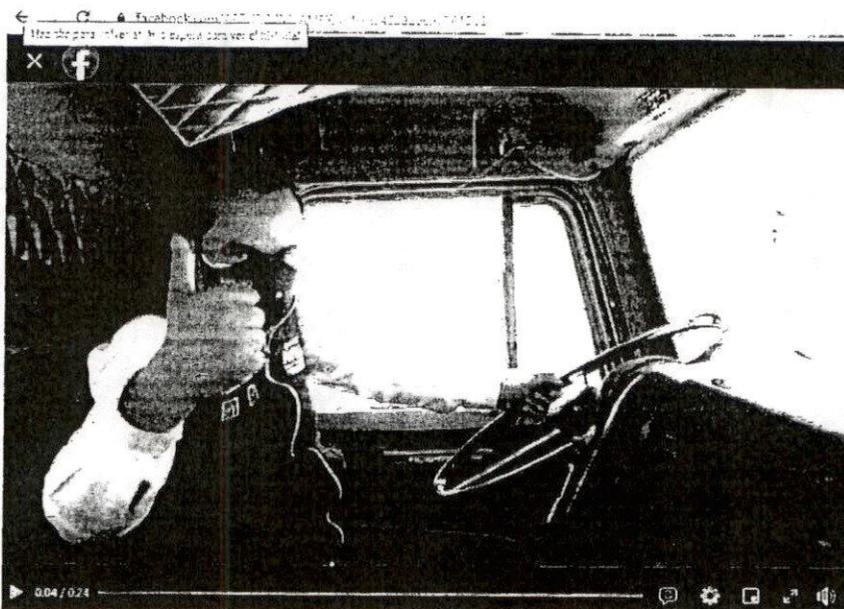
DATO PROTEGIDO



Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **"Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."**

5.- En fecha 22 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, conformada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

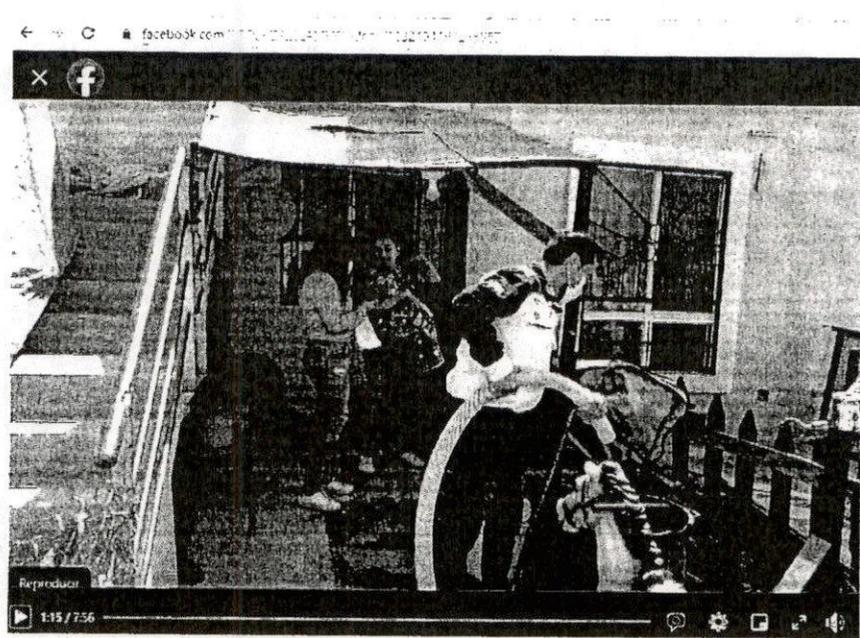




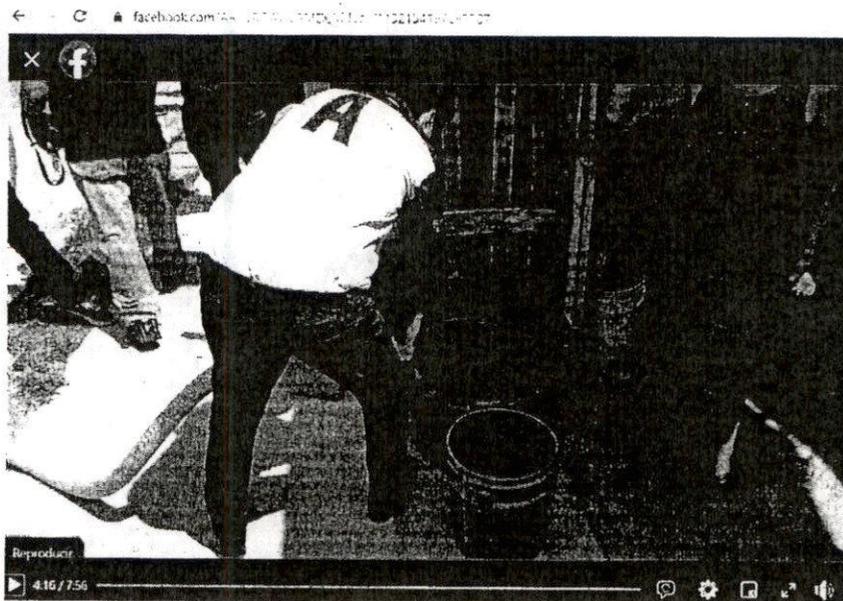
Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **"Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."**

6.- En fecha 24 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, transmitió un video en vivo por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, y que manifiesta traer agua al fraccionamiento Villa Montaña, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



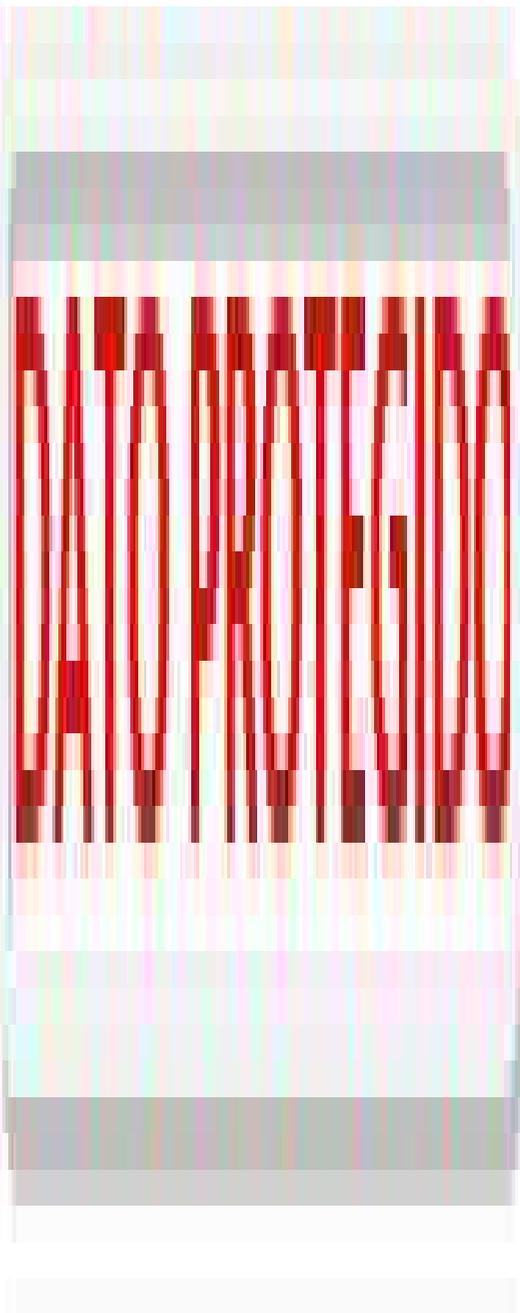
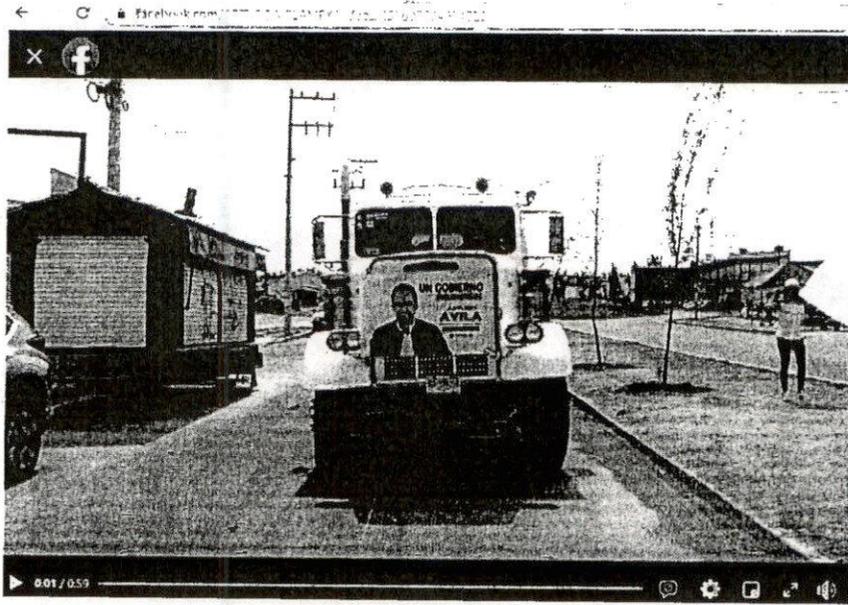
DATO PROTEGIDO

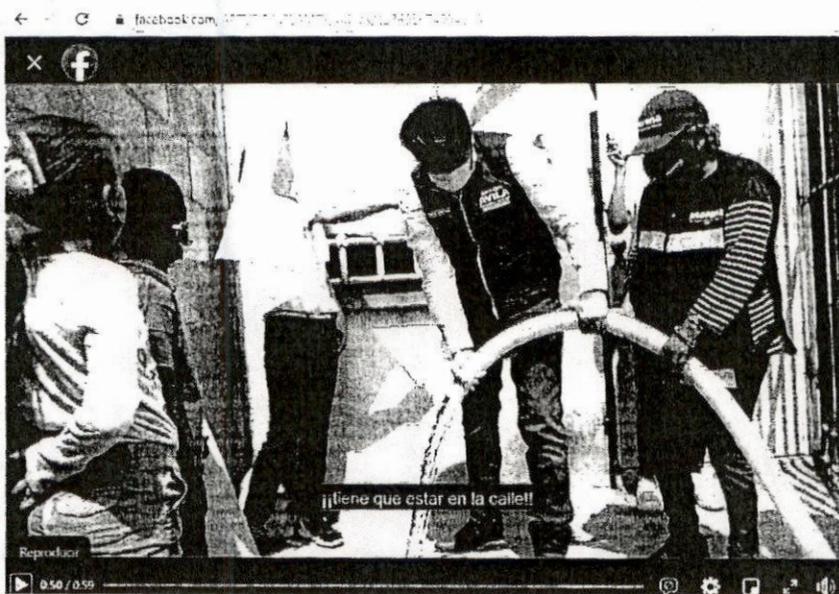


Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **“Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”**

7.- En fecha 27 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO





DATO PROTEGIDO

Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **“Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”**

8.- En fecha 28 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, realizó una publicación en su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizó la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



🔍 Buscar en Facebook



DATO PROTEGIDO

🔗 Contactarnos

👍 Te gusta

💬 Mensaje

Cumbres III carece de muchos servicios básicos. En palabras de los vecinos la administración municipal los tiene olvidados. Hoy les llevamos un poco de esperanza y agua. #SinDerechos



🔍 Buscar en Facebook



DATO PROTEGIDO

🔗 Contactarnos

👍 Te gusta

💬 Mensaje



👍👍 924

144 comentarios 57 veces compartido

👍 Me gusta

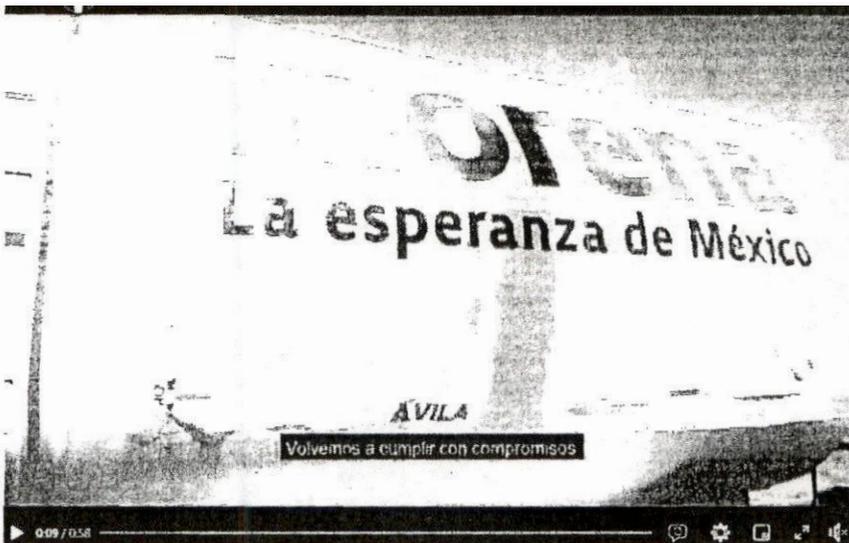
💬 Comentar

🔗 Compartir

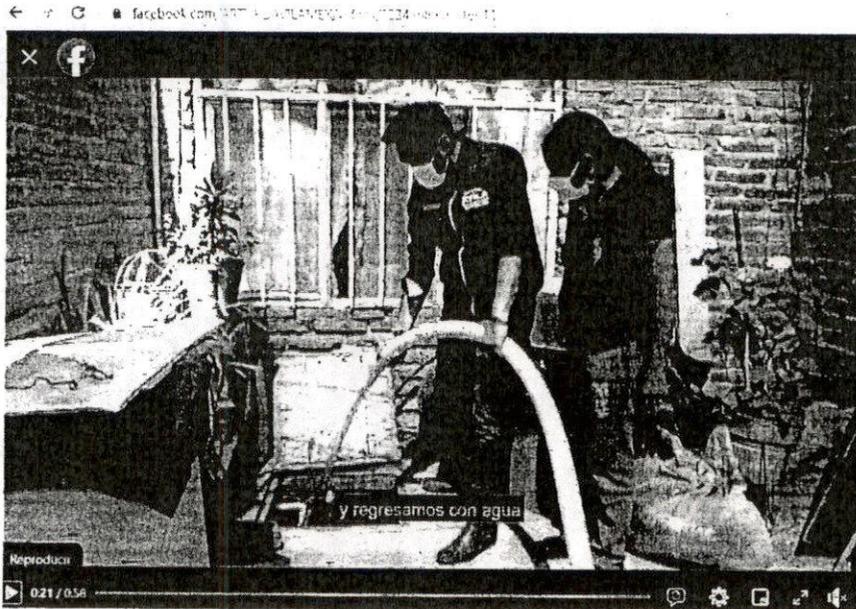
Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **"Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."**

9.- En fecha 30 de abril del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



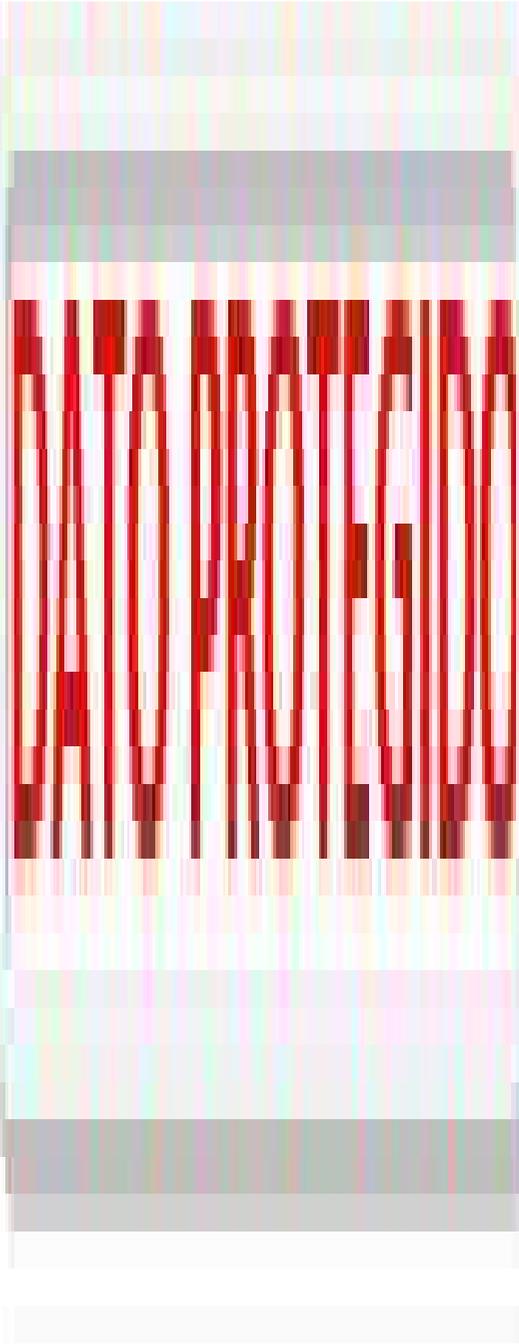
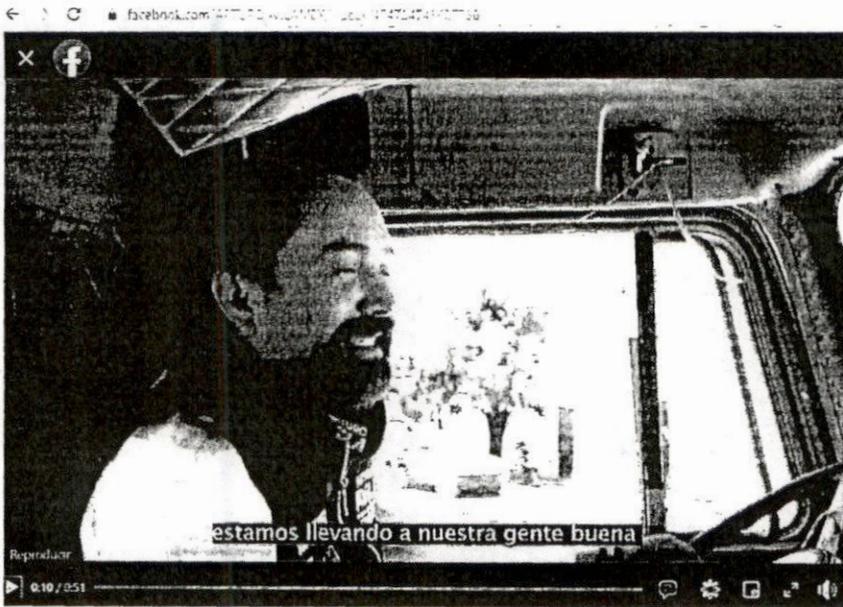
Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **“Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”**

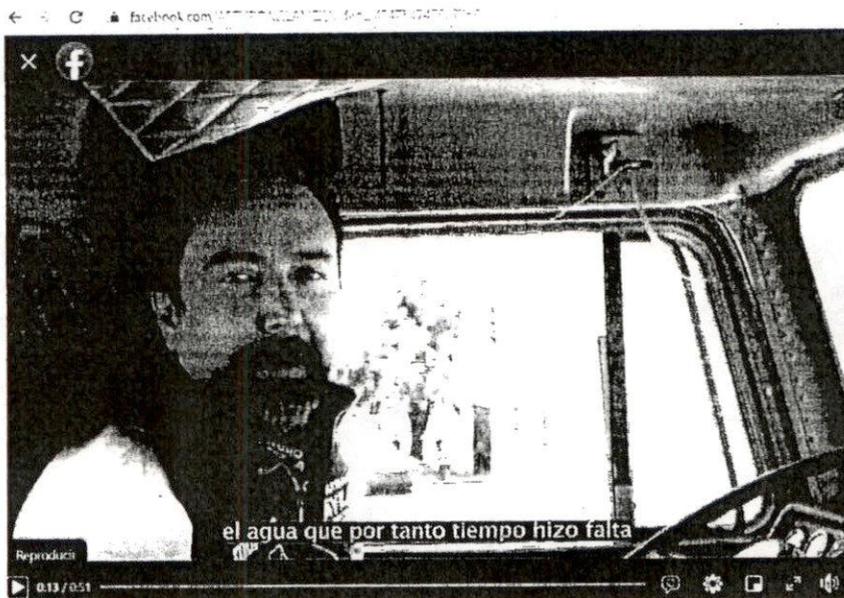
10.- En fecha 02 de mayo del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO





Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **"Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto."**

11.- En fecha 04 de mayo del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, realizo una publicación en su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Buscar en Facebook



Contactarnos

Te gusta

Men

DATO PROTEGIDO

#SinExcusas hemos llevado agua a quienes por años han estado olvidados. Ya va a llegar un gobierno del pueblo y para el pueblo

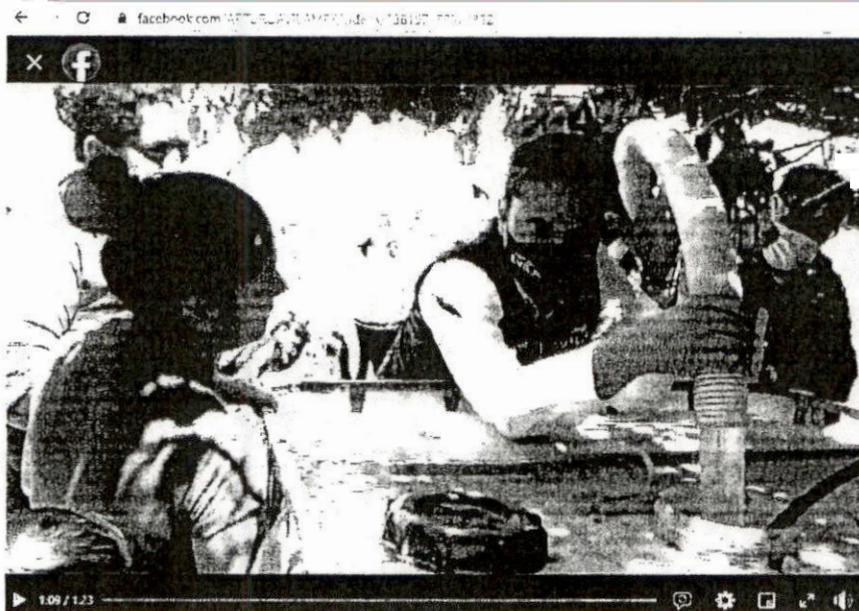


Lo anterior es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que a la letra dice: **"Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega**

de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

12.- En fecha 05 de mayo del año 2021, el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya postulado por la Coalición denominada Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, publico un video por medio de su cuenta oficial de la red social denominada Facebook, en la cual realizar la entrega de servicio de agua, es decir realiza la entrega material física del agua, así como entregando beneficios en especie del servicio de agua potable, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto, y cuyo video puede ser consultado en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO

13.- En ese sentido, la violación de la normativa electoral de parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", por culpa in vigilado de los hechos y actos cometidos por su candidato FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes y del PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES como partidos políticos individuales, se da de manera clara, por la omisión de su deber de cuidado del actuar de su candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, también conocido con el sobrenombre de Arturo Ávila, al haber permitido y no haber realizado ningún acto tendiente a corregir e identificar lo actuado por el citado candidato.

La figura de la culpa in vigilando implica la responsabilidad de un sujeto que, debiendo tener el deber de cuidado de observar la ley, es beneficiado por conductas desplegadas por un tercero sin su consentimiento pero que estas conductas lo benefician o lo hacen transgredir el marco normativo. Así la culpa in vigilando configura responsabilidad por el dejar de actuar por los medios que se encuentren a su alcance para evitar la violación o realización de conductas irregulares en su beneficio por parte de terceros. En el caso que nos ocupa, la culpa in vigilando se actualiza ya que la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" conformada por los partidos políticos Del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes, fue omisa en su deber de supervisar y cuidar los hechos y actos de su Candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes con motivo de la irregularidad que ahora se denuncia.

Por lo anterior, y atendiendo a que constituye una infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, y al no revisar la actuación dolosa de su candidato en cuanto a la repartición del servicio del agua potable y que infringe la ley, y no haber hecho nada al respecto, es que debe de inferirse claramente la responsabilidad en la que incurrió la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" por la conducta desplegada por su Candidato denunciado y los deberes de cuidado que se deben tener, como en la especie no se tuvieron, para respetar el marco normativo, lo que debe conllevar a que se les sancione por omisión.

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

Partido Verde Ecologista de México
y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación

produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Jurisdicción: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.*—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.
Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes. *Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.* —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.

Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado

con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

1.- Se viola en primer término lo dispuesto en el párrafo último, del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que textualmente señala:

"Artículo 162. ...

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, dado que desde el pasado 20 de abril de 2021, empezó a realizar el Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya diversas publicaciones en su cuenta oficial de red social denominada Facebook, por tanto dichas actuaciones incumple con el requisito establecido en el último párrafo del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento supletoriamente en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

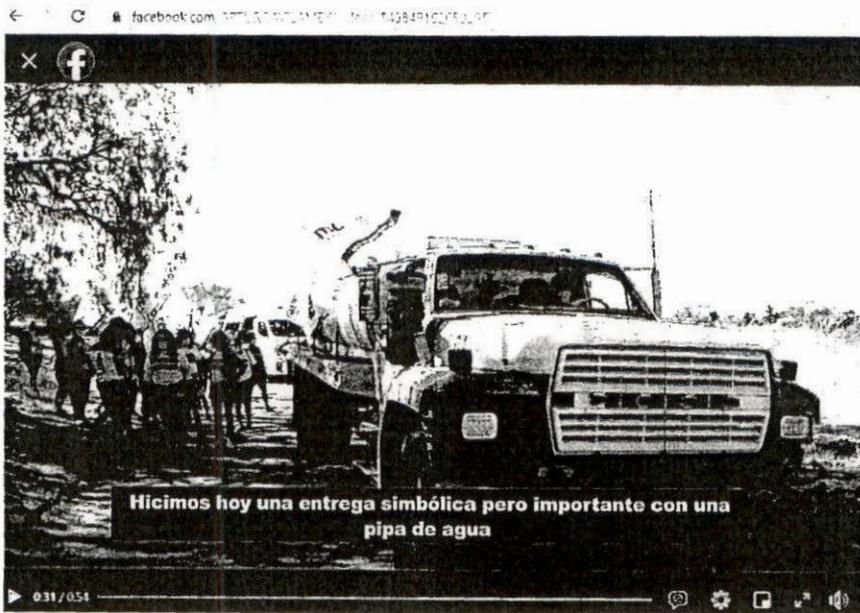
Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que éste, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de la publicidad precisada en los hechos de la presente denuncia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en dos fotografías del link: **DATO PROTEGIDO** con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.



Relacionando esta prueba con el hecho número 4 del capítulo de hechos del presente ocuroso. -

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link:

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 4 del capítulo de hechos del presente curso. -

3.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 1). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anava v que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

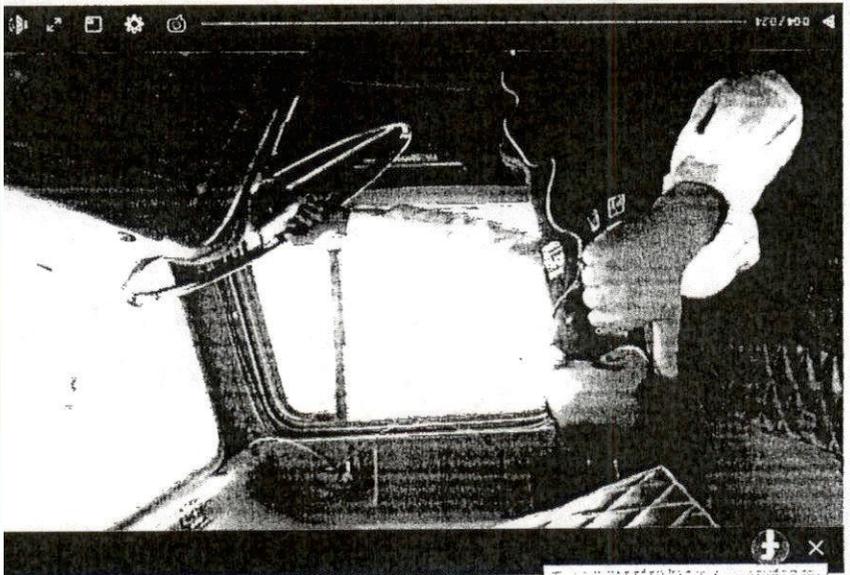
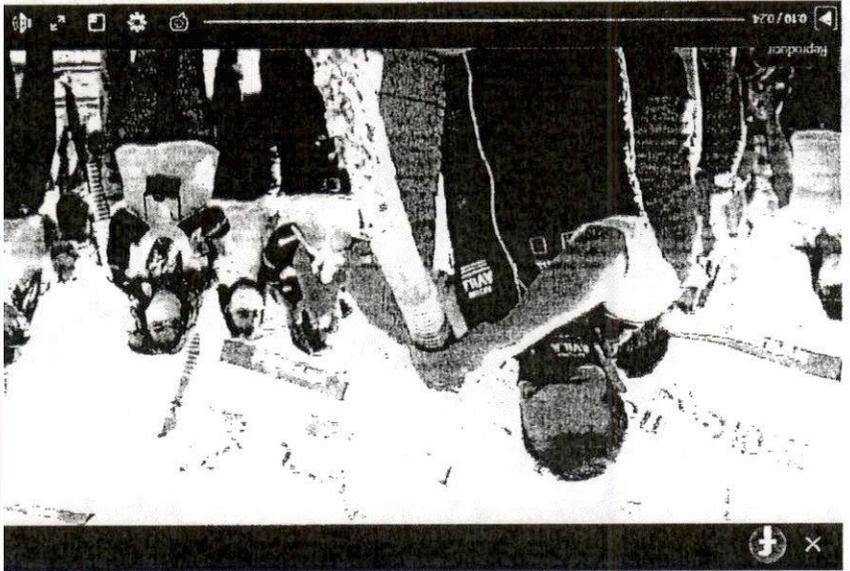
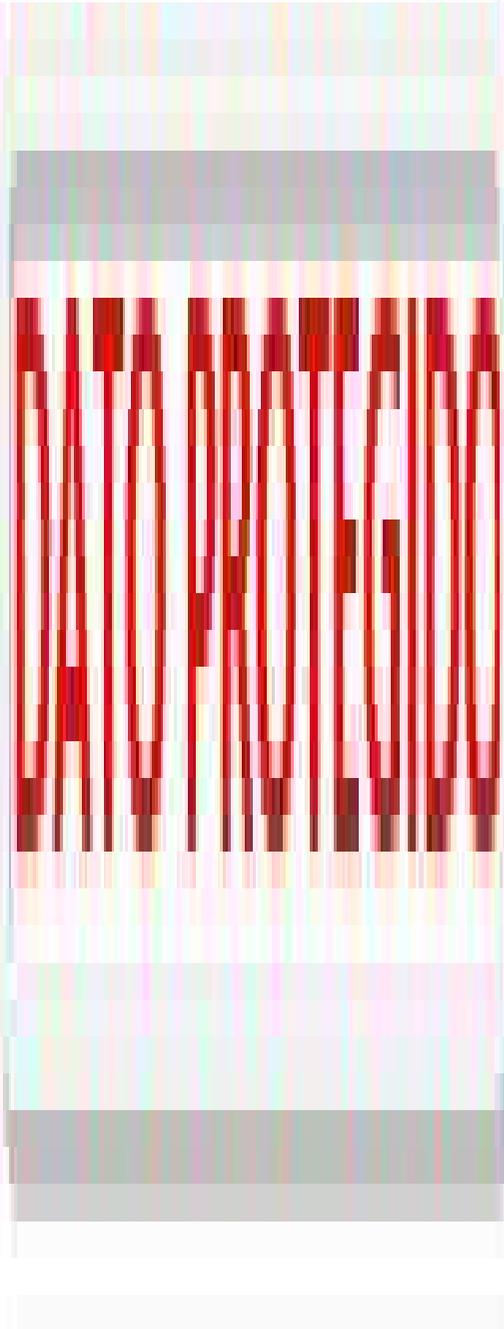
Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 4 del capítulo de hechos del presente curso. –

4.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en tres fotografías del link

DATO PROTEGIDO

con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.





Relacionando esta prueba con el hecho número 5 del capítulo de hechos del presente curso. -

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anava v que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya acepta que entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

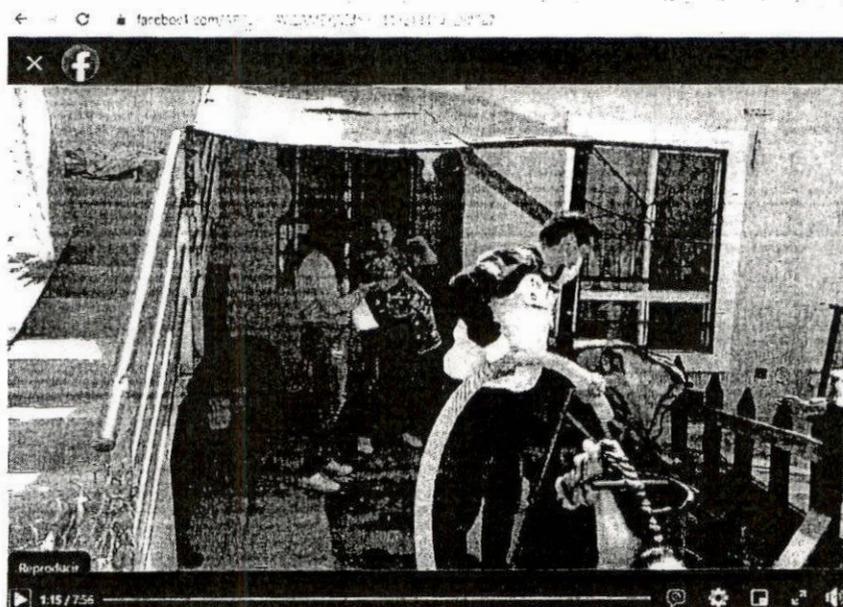
Relacionando esta prueba con el hecho número 5 del capítulo de hechos del presente curso. -

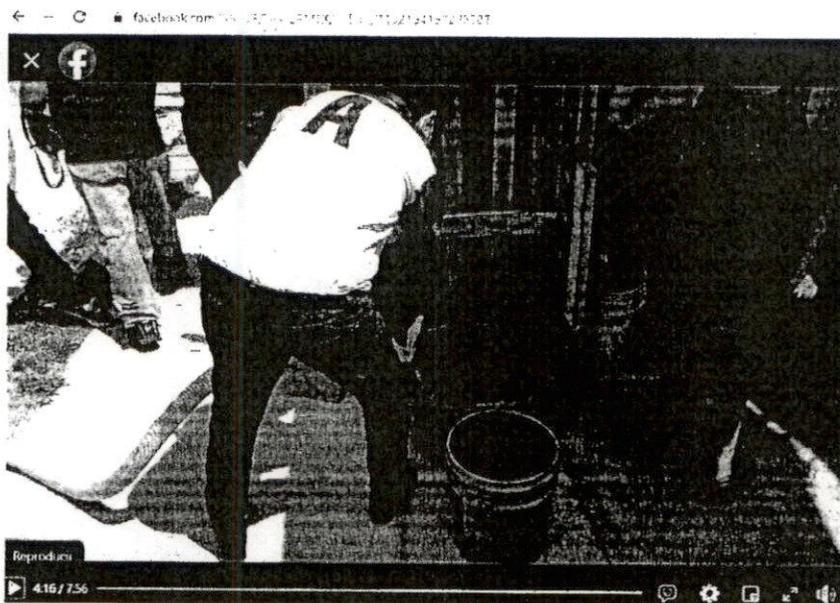
6.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 2). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link **DATO PROTEGIDO** siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya acepta que entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 5 del capítulo de hechos del presente curso. –

7.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en dos fotografías del link: **DATO PROTEGIDO** con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.





Relacionando esta prueba con el hecho número 6 del capítulo de hechos del presente ocurso. -

8.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 6 del capítulo de hechos del presente ocurso. -

9.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 3). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato

Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link **DATO PROTEGIDO** siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 6 del capítulo de hechos del presente ocuroso. –

10.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en tres fotografías del link: **DATO PROTEGIDO** con el cual se acredita la publicación del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.





Relacionando esta prueba con el hecho número 7 del capítulo de hechos del presente curso. -

11.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre lo publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link **DATO PROTEGIDO** siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila

Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 7 del capítulo de hechos del presente curso. -

12.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 4). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

DATO PROTEGIDO

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 7 del capítulo de hechos del presente curso. –

13.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en dos fotografías del link:

DATO PROTEGIDO

con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.



Buscar en Facebook



Contactarnos

Te gusta

Mensaje

DATO PROTEGIDO

Cumbres III carece de muchos servicios básicos. En palabras de los vecinos la administración municipal los tiene olvidados. Hoy les llevamos un poco de esperanza y agua. #SinEsclusas



Buscar en Facebook

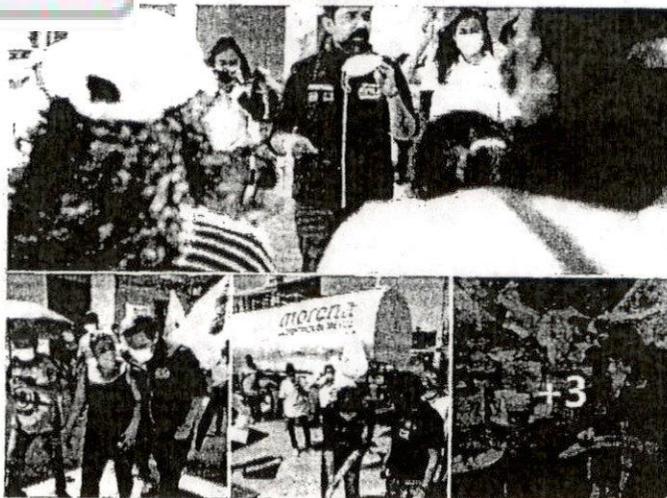


DATO PROTEGIDO

Contactarnos

Te gusta

Mensaje



924

144 comentarios 57 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Relacionando esta prueba con el hecho número 8 del capítulo de hechos del presente curso. -

14.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link:

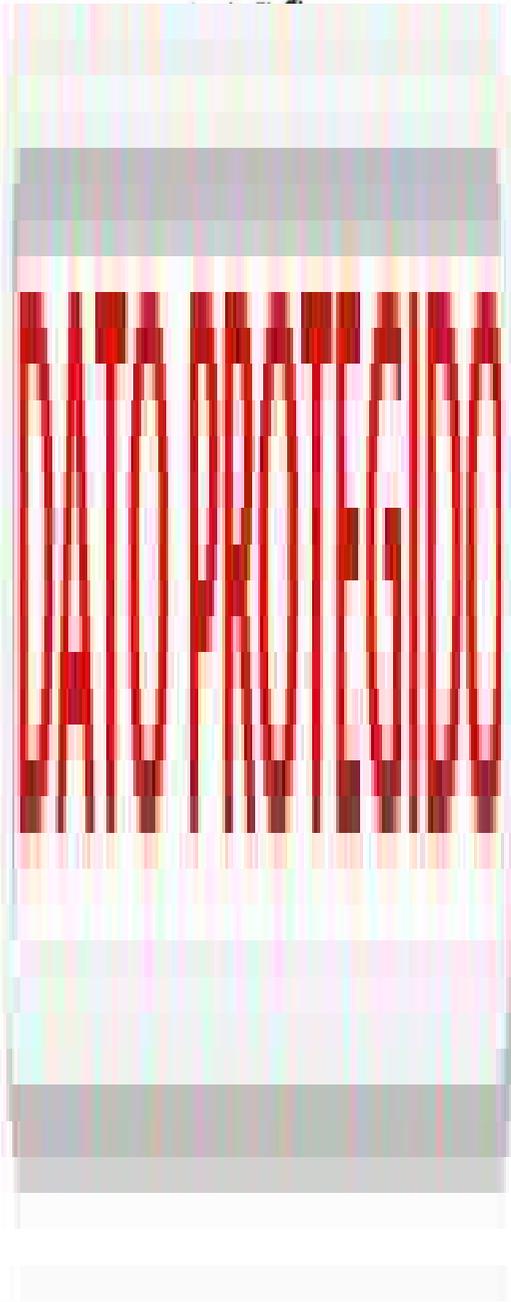
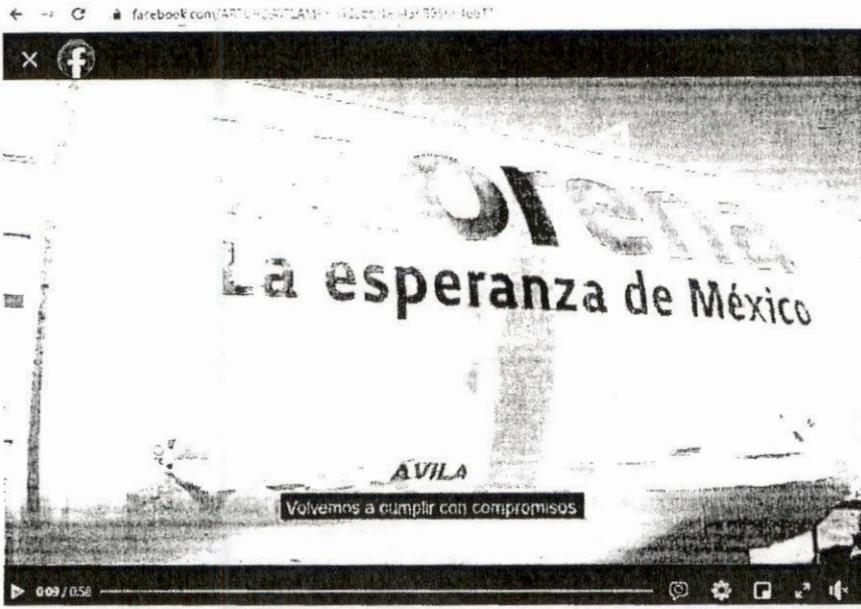
DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 8 del capítulo de hechos del presente curso. -

15.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en tres fotografías del link

DATO PROTEGIDO

con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.





Relacionando esta prueba con el hecho número 9 del capítulo de hechos del presente ocurso. -

16.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya v que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya acepta que entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho numero 9 del capitulo de hechos del presente ocurso. -

17.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 5). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link **DATO PROTEGIDO** siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya acepta que entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

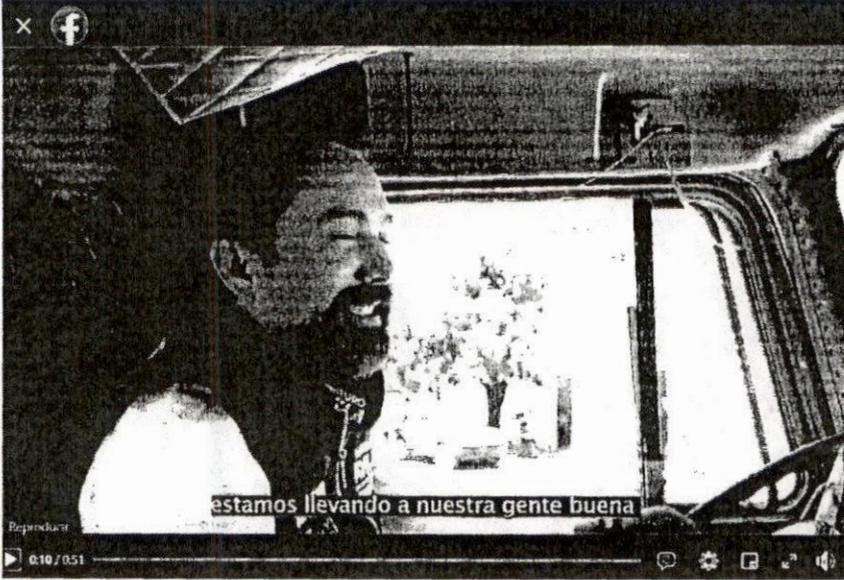
Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 9 del capítulo de hechos del presente ocurso. –

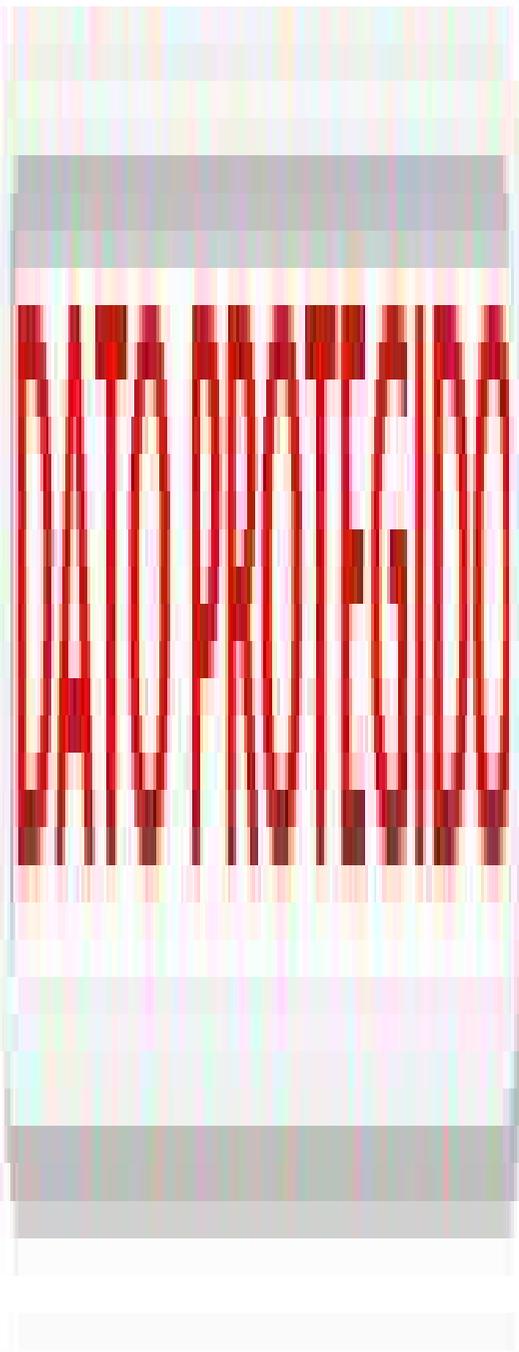
18.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en cinco fotografías del link: **DATO PROTEGIDO** con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.



facebook.com/ARTURO... 10794741907728



facebook.com/ARTURO... 10794741907728





Relacionando esta prueba con el hecho número 10 del capítulo de hechos del presente curso. -

19.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link siendo el
objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila

Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 10 del capítulo de hechos del presente ocurso. -

20.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 6). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya ~~v que puede ser visualizada en el link~~

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 10 del capítulo de hechos del presente ocurso. -

21.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en una fotografía del link:

DATO PROTEGIDO

con el cual se acredita la publicación del Candidato Francisco Arturo Federico Avila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.



Relacionando esta prueba con el hecho número 11 del capítulo de hechos del presente curso. -

22.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo

requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 11 del capítulo de hechos del presente ocuro. -

23.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en una fotografía del link:

DATO PROTEGIDO

con el cual se acredita la publicación del video del Candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y que a continuación me permito exhibir.



Relacionando esta prueba con el hecho número 12 del capítulo de hechos del presente ocuro. -

24.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, **realizando bienes o servicios**, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

Relacionando esta prueba con el hecho número 12 del capítulo de hechos del presente curso. -

25.- PRUEBA TÉCNICA (ANEXO 7). – Consistente en el video publicado en el link de internet de la cuenta oficial de la red social denominada Facebook, del candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y que puede ser visualizada en el link

DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar que el candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya entrego material, así como entregando beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicios de presión al elector para obtener su voto

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

Relacionando esta prueba con el hecho número 12 del capítulo de hechos del presente curso. –

26.- INSPECCIÓN JUDICIAL. – Consistente en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre la resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en el segundo resolutivo, los mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado y que se encuentra en el link de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf> siendo el objeto de esta probanza acreditar la emisión de la resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en el segundo resolutivo, los mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado y el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

Relacionando esta prueba con el hecho número 2 del capítulo de hechos del presente curso. -

27.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo aquello en lo que se beneficie a mi representada.

28.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero: Otorgar medidas cautelares, ordenando al Partido MORENA, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza de Aguascalientes, Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes, abstenerse de realizar entregue material, así como entregar beneficios en especie, los cuales se encuentran prohibidos por la ley o publicación de los mismos por parte del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

Cuarto: En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Quinto: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo de 2021.
Protesto lo Necesario.

DATO PROTEGIDO

Licenciada ~~Myrna~~ Myrna del Carmen González López
Representante ante el Consejo
Municipal de Aguascalientes del
Instituto Estatal del Estado de
Aguascalientes por
El Partido Acción Nacional